



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14648/2025-CR RU 2316099

21 MAYO 2026 11:49 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

SUMILLA: **LEY QUE DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA ADECUACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS DE PLAZO DETERMINADO A LA MODALIDAD DE DURACIÓN INDETERMINADA EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL**

EL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "SOMOS PERÚ", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente PROPUESTA LEGISLATIVA:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA ADECUACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS DE PLAZO DETERMINADO A LA MODALIDAD DE DURACIÓN INDETERMINADA EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL

Artículo 1. Objeto

El objeto de la Ley es, autorizar de manera excepcional y por única vez, la adecuación de los contratos administrativos de servicios sujetos a plazo determinado hacia la modalidad de duración indeterminada para los trabajadores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo 1057 que laboran en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, con la finalidad de fortalecer la continuidad del servicio público y garantizar la estabilidad operativa institucional.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es, reconocer y regularizar excepcionalmente la situación contractual de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 que realizan funciones permanentes y estructurales dentro de la entidad, promoviendo condiciones de estabilidad laboral, igualdad de trato y continuidad en la prestación de servicios vinculados a la inspección y supervisión laboral a nivel nacional.

Artículo 3. Autorización excepcional

Autorízase excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL a efectuar la adecuación de contratos administrativos de servicios de duración determinada a contratos administrativos de servicios de duración indeterminada.

Artículo 3. Requisitos

Para acceder al proceso de adecuación contractual previsto en la presente ley, los trabajadores deberán cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

- Mantener vínculo laboral vigente bajo el régimen CAS de plazo determinado.
- Desarrollar funciones de naturaleza permanente vinculadas a las actividades ordinarias y estructurales de la entidad.
- Acreditar un periodo mínimo de servicios continuos no menor de un año bajo el régimen señalado.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- d) Haber ingresado a la entidad mediante concurso público de méritos.
- e) Contar con plaza presupuestada y disponibilidad en el presupuesto institucional.

Artículo 4. Exclusiones

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley:

- a) Los trabajadores contratados para labores de suplencia.
- b) Los trabajadores vinculados a necesidades estrictamente temporales.
- c) Los servidores que desempeñan cargos de confianza.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de la medida

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL adopta las acciones administrativas necesarias para la adecuación de los contratos comprendidos en la presente ley dentro del plazo máximo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Lima, mayo del 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 17:37:33-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 10:39:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadih
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 10:20:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 10:10:35-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 16:45:10-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 16:44:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 11:33:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 09:52:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL ha asumido un rol cada vez más importante dentro del sistema laboral peruano¹. Hoy no solo representa a la entidad encargada de supervisar el cumplimiento de las normas laborales. En muchos casos, constituye la primera respuesta del Estado frente a situaciones de informalidad, incumplimiento de obligaciones laborales y afectación de derechos fundamentales de miles de trabajadores.

Detrás de esa labor existe personal que diariamente sostiene el funcionamiento operativo de la institución. Son trabajadores que realizan inspecciones, atienden denuncias, elaboran informes técnicos y participan en procedimientos administrativos en distintas regiones del país. Gracias a ese trabajo permanente, la SUNAFIL puede cumplir sus funciones de fiscalización y protección laboral.

Pero aquí aparece un problema que ya no puede seguir siendo tratado como algo temporal, es importante abarcar la del personal que continúa laborando bajo contratos administrativos de servicios sujetos a plazo determinado, aun cuando desarrolla funciones permanentes y necesarias para el funcionamiento regular de la entidad².

Y el problema no es menor. La fiscalización laboral no constituye una labor temporal ni eventual. Requiere experiencia, continuidad y personal capacitado. Cada inspección involucra conocimiento técnico, manejo de procedimientos y capacidad de respuesta frente a conflictos laborales que muchas veces afectan directamente derechos fundamentales de los trabajadores³.

En la práctica, la constante rotación derivada de la temporalidad contractual termina afectando no solo a los trabajadores, sino también a la propia capacidad operativa de la SUNAFIL. Cuando una entidad pierde personal capacitado, también pierde experiencia acumulada, continuidad en el servicio y capacidad de respuesta frente a las demandas laborales existentes a nivel nacional.

Por ello, la presente propuesta legislativa plantea una medida excepcional y focalizada orientada a permitir la adecuación de contratos CAS de plazo determinado hacia la modalidad de duración indeterminada para aquellos trabajadores que realizan funciones permanentes dentro de la entidad.

Ahora bien, la propuesta no plantea un ingreso automático ni indiscriminado, por el contrario, mantiene requisitos objetivos relacionados con el tiempo de servicios, el ingreso mediante concurso público y el desarrollo de funciones estructurales dentro de

¹ Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL. (2024). *Quiénes somos*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/sunafilmm>

² Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe>

³ Organización Internacional del Trabajo. (2021). *La inspección del trabajo y su papel en la protección de los derechos laborales*. OIT. <https://www.ilo.org/global/topics/labour-administration-inspection/lang-es/index.htm>.



la SUNAFIL; así de esta manera, se busca fortalecer la continuidad del servicio público de fiscalización laboral y otorgar mayor estabilidad al personal que diariamente sostiene las labores inspectivas y operativas de la institución.

II. FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa legislativa se sustenta en principios constitucionales vinculados al derecho al trabajo, la igualdad de oportunidades y la protección frente a situaciones de precariedad laboral. La Constitución Política del Perú reconoce que el trabajo constituye un deber y un derecho, y establece además que el Estado debe promover condiciones compatibles con la dignidad de la persona⁴.

En ese marco, resulta necesario advertir que la SUNAFIL cumple funciones permanentes y estratégicas dentro del sistema laboral peruano. La entidad tiene a su cargo labores de supervisión, inspección y fiscalización orientadas a garantizar el cumplimiento de los derechos laborales en todo el país⁵.

Para desarrollar dichas funciones, la institución requiere personal especializado y con experiencia acumulada. No se trata de labores eventuales o accesorias. Por el contrario, las actividades inspectivas demandan continuidad, preparación técnica y conocimiento permanente de la normativa sociolaboral.

Sin embargo, pese a esa realidad, muchos trabajadores continúan vinculados mediante contratos administrativos de servicios sujetos a plazo determinado⁶, aun cuando desempeñan funciones de naturaleza permanente dentro de la entidad.

Esta situación genera una contradicción evidente. Mientras la SUNAFIL supervisa el cumplimiento de derechos laborales en el sector público y privado, parte de su propio personal permanece sujeto a esquemas de temporalidad prolongada pese a desarrollar labores permanentes.

Además, la alta rotación derivada de dicha temporalidad termina afectando directamente la continuidad y eficiencia del servicio inspectivo. Cada vez que la entidad pierde personal capacitado, debe reiniciar procesos de adaptación y formación que impactan en la capacidad operativa institucional.

Por ello, la propuesta legislativa busca establecer una medida excepcional que permita reconocer una situación objetiva: la existencia de trabajadores que realizan funciones permanentes y estructurales dentro de la SUNAFIL y que, pese a ello, continúan bajo contratos temporales.

Debe precisarse, además, que la iniciativa no modifica el régimen CAS regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057² ni crea un nuevo régimen laboral. Tampoco elimina la

⁴ Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático.

<https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019.pdf>

⁵ Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL. (2024). *Quiénes somos*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/sunafil>

⁶ Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe>



posibilidad de contratación temporal cuando exista una necesidad debidamente justificada.

Lo que se plantea es una medida puntual y excepcional orientada a fortalecer la estabilidad del personal que sostiene funciones permanentes dentro de la entidad, respetando criterios objetivos como el concurso público, el tiempo de servicios y la existencia de plaza presupuestada.

En consecuencia, la propuesta contribuye al fortalecimiento institucional de la SUNAFIL, mejora la continuidad del servicio público de fiscalización laboral y promueve condiciones laborales más coherentes con la naturaleza permanente de las funciones que realiza su personal.

III. MARCO LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú

- Artículo 22: reconoce el trabajo como deber y derecho.
- Artículo 23: establece la protección del trabajo en sus diversas modalidades.
- Artículo 26: reconoce principios laborales como igualdad de oportunidades, irrenunciabilidad de derechos y protección frente a actos arbitrarios.
- Artículo 27: dispone protección adecuada frente al despido arbitrario.

3.2. Decreto Legislativo N.º 1057, regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; establece que la contratación temporal debe responder a una causa objetiva.

3.3. Ley N.º 31131, establece medidas orientadas a reducir la temporalidad en el régimen CAS y reconoce la necesidad de estabilidad en labores permanentes.

3.4. Ley N.º 29981, crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y reconoce funciones permanentes de supervisión y fiscalización laboral.

3.5. Ley N.º 27444, reconoce la potestad administrativa y fiscalizadora del Estado.

IV. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no crea un nuevo régimen laboral ni modifica la estructura general del empleo público. Su alcance se limita a autorizar excepcionalmente la adecuación de determinados contratos CAS temporales hacia contratos CAS de duración indeterminada dentro de la SUNAFIL.

Asimismo, la iniciativa mantiene vigente el régimen regulado por el Decreto Legislativo 1057 y no elimina la posibilidad de contratar personal temporal cuando exista una causa objetiva que lo justifique.

En consecuencia, la propuesta complementa el marco vigente y se integra al proceso de fortalecimiento institucional y modernización del servicio civil.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente propuesta no genera gasto adicional al Tesoro Público ni implica la creación de nuevas plazas presupuestales, esta financiera con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL y se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestal existente.

Así se tiene que la iniciativa no modifica las remuneraciones ni los beneficios del régimen CAS, limitándose únicamente a la adecuación de la duración contractual; desde un punto de vista institucional, la propuesta permitirá reducir la rotación del personal especializado, fortalecer la continuidad de las labores inspectivas y mejorar la capacidad operativa de la entidad.

Además, la estabilidad del personal contribuirá a consolidar experiencia técnica, optimizar procesos internos y reducir la conflictividad laboral derivada de la temporalidad contractual.

En consecuencia, el beneficio institucional derivado de la continuidad operativa y fortalecimiento del capital humano supera ampliamente el impacto administrativo de la medida.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO

La propuesta se encuentra vinculada con los objetivos relacionados al fortalecimiento del Estado de Derecho, la modernización de la gestión pública y la protección de los derechos laborales, los mismos que guardan relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2025-2026, es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema:

1. Objetivo; I.- Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho
 - Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.
2. Objetivo II. - Equidad y Justicia
 - Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
 - Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo
3. Objetivo IV.- Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado
 - Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos